

**Ley Nº 5833 - Decreto Nº 1024**  
**«ACEPTACIÓN DE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO REALIZADA**  
**POR PARTE DEL ESTADO NACIONAL MEDIANTE LEY Nº 27.650**  
**DEL INMUEBLE DE FERROCARRILES ARGENTINOS UBICADOS EN LA MERCED,**  
**DEPARTAMENTO PACLÍN»**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:**

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la transferencia realizada mediante la Ley Nº 27.650, a título gratuito a favor de la Provincia de Catamarca por parte del Estado Nacional, del inmueble Ferrocarriles Argentinos, ex Ramal Catamarca-La Cocha (A. 6), con seis (6) túneles construidos, ubicados en la localidad de La Merced, departamento Paclín en el kilómetro 1020 + 677 el primero y en el kilómetro 1024 + 113,50 finaliza el sexto, identificados bajo los números 3.524.322 y 3.524.357 del inventario ferroviario.

ARTÍCULO 2º.- Acéptase las condiciones y cargos establecidos en el Artículo 2º de la Ley 27.650.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo de la provincia de Catamarca a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Registrada con el Nº 5833**

Anexo:

**LEY 27.650**

**Transferencia a título gratuito a la provincia de Catamarca de inmuebles que detenta el Estado nacional,  
Ferrocarriles Argentinos, ex Ramal Catamarca-La Cocha**

BUENOS AIRES, 26 de Octubre de 2021

Boletín Oficial, 17 de Noviembre de 2021

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º- Transfiérase a título gratuito a la provincia de Catamarca, previa mensura inscripta, los inmuebles que detenta el Estado nacional, Ferrocarriles Argentinos, ex Ramal Catamarca-La Cocha (A.6), con seis (6) túneles construidos, ubicados en la localidad de La Merced, en el kilómetro 1020 + 677 el primero y en el kilómetro 1024 + 113,50 finaliza el sexto, identificados bajo los números 3.524.322 y 3.524.357 del inventario ferroviario.

Artículo 2º- La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine los terrenos a la actividad y promoción turística.

Artículo 3º- Establécese un plazo de diez (10) años, para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, el dominio de los inmuebles objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Artículo 4º- Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

Artículo 5º- El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Firmantes

LEDESMA ABDALA DE ZAMORA-MASSA-Fuentes-Cergnul

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-02-2026 19:02:17

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa